

SECRETARIA-. Señor juez, doy cuenta a usted de que el presente proceso se encuentra sin actuación alguna desde su presentación sin estar pendiente actuación secretarial. A su despacho para que provea. Veinticinco (25) de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCIA HELENA VARGAS GARCIA
DEMANDADOS: NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETTE
ESP RADICADO N°: 2021-00248

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso, viendo que la última actuación por parte del apoderado judicial de la actora consistió en presentar la demanda y luego del mandamiento de pago no existe acto alguno de impulso procesal efectivo más allá de la recepción de oficios de entidades respecto de materialización de medidas de los cual, el último fue recabado el 10 de diciembre de 2021 resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que ordenó librar mandamiento de pago en la presente acción, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas para hacer efectiva la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1894f1025d0295c3db797cd9dfa9062b2e73153363eb647808acbe8b0d6636a**

Documento generado en 25/08/2022 12:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**